

en el sentido de elevar de zona las plazas de Burgos, León, Tarragona, Castellón, Sabadell, Cartagena y Huesca, a efectos de fijación de sueldos en la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Banca privada, de 3 de marzo de 1950.

En su virtud, previos los asesoramientos previstos, y en uso de las facultades conferidas por la Ley de 16 de octubre de 1942, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Con efectos desde el día 1 de enero de 1974 quedan incluidas en los grupos que se indican del artículo 18 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Banca privada, aprobada por Orden de 3 de marzo de 1950, las siguientes plazas:

1. Burgos, León, Tarragona, Castellón, Sabadell y Cartagena, en el grupo A.
2. Huesca, en el grupo B.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 17 de diciembre de 1973.

DE LA FUENTE

Ilmo. Sres. Subsecretario y Director general de Trabajo.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*DECRETO 75/1974, de 18 de enero, sobre suspensión parcial con carácter general, por tres meses, en la cuantía del 5 por 100, de la aplicación de los derechos arancelarios que gravan la importación de mercancías.*

Es propósito firme del Gobierno frenar la tendencia alcista de los precios, utilizando todos los recursos legales de que dispone, entre los cuales figura el de aumentar la oferta, facilitando para ello la importación mediante la reducción o suspensión de los derechos arancelarios.

Como expresión del citado propósito, es aconsejable una suspensión parcial con carácter general de la aplicación de los derechos arancelarios establecidos a la importación, haciendo uso a tal efecto de la facultad conferida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de enero de mil novecientos setenta y cuatro,

### DISPONGO:

Artículo primero.—En las condiciones que se indican en los artículos siguientes y a partir de la fecha de su publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», se suspende por tres meses, en la cuantía del cinco por ciento, la aplicación de los derechos arancelarios que gravan la importación de mercancías, sin más excepciones que las indicadas en el artículo segundo.

Artículo segundo.—Quedan fuera del ámbito de la suspensión dispuesta en el artículo anterior:

- a) Las mercancías cuyos derechos de general aplicación sean inferiores al cinco por ciento.
- b) Las mercancías afectadas por Decretos de suspensión total.
- c) Las que han sido objeto de suspensión parcial de derechos en virtud de lo dispuesto en los Decretos dos mil quinientos noventa y cinco/mil novecientos setenta y tres y dos mil setecientos ochenta y uno/mil novecientos setenta y tres.

Si, terminado el plazo de suspensión de los derechos de las mercancías comprendidas en los apartados b) y c), no se renovara la suspensión, los derechos aplicables quedarían reducidos en un cinco por ciento durante el plazo de vigencia del presente Decreto.

Artículo tercero.—La suspensión parcial en la cuantía del cinco por ciento se aplicará sobre el tipo impositivo de general aplicación, sea éste normal o transitario por razón de coyuntura económica, redondeando la primera cifra decimal por exceso o por defecto, según que la segunda sea o no superior a cinco.

Artículo cuarto.—En el caso de derechos mixtos, la suspensión parcial se aplicará sobre el derecho ad valorem y sobre el específico. Cuando se trate de derechos compuestos, la suspensión se aplicará sobre el derecho ad valorem o el específico que deba ser liquidado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
NEMESIO FERNANDEZ CUESTA E ILLANA

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 9 de enero de 1974 por la que se aprueba la norma tecnológica NTE-ISD/1974, «Instalaciones de salubridad: Depuración y Vertido». (Conclusión)*

Huacísimo señor:

En aplicación del Decreto 3565/1972, de 23 de diciembre («Boletín Oficial de Estado» de 15 de enero de 1973), a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación y previo informe del Ministerio de Industria y del Consejo Superior de la Vivienda, este Ministerio ha resuelto:

Artículo 1.º Se aprueba provisionalmente la norma tecnológica de la edificación, que figura como anexo de la presente Orden, NTE-ISD/1974. (Conclusión.)

Art. 2.º La norma NTE-ISD/1974 regula las actuaciones de Diseño, Cálculo, Construcción, Control, Valoraciones y Mantenimiento, y se encuentra comprendida en el anexo de la clasificación sistemática del Decreto 3565/1972 bajo los epígrafes de «Instalaciones de salubridad: Depuración y Vertido».

Art. 3.º La presente norma entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y podrá ser utilizada a efectos de lo dispuesto en el Decreto 3565/1972, con excepción de lo establecido en sus artículos octavo y décimo.

Art. 4.º En el plazo de seis meses naturales, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de la entrada en vigor que en el artículo anterior se señala, y al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo quinto del Decreto 3565/1972, las personas que lo crean conveniente y especialmente aquellas que tengan debidamente asignada la responsabilidad de la planificación o de las diversas actuaciones tecnológicas relacionadas con la norma que por esta Orden se aprueba podrán dirigirse a la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación (Subdirección General de Tecnología de la Edificación, Sección de Normalización), señalando las sugerencias u observaciones que a su juicio puedan mejorar el contenido o aplicación de la norma.

Art. 5.º 1. Consideradas, en su caso, las sugerencias remitidas y a la vista de la experiencia derivada de su aplicación, la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación propondrá a este Ministerio las modificaciones pertinentes a la norma que por la presente Orden se aprueba.

2. Transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de publicación de la presente Orden sin que hubiera sido modificada la norma en la forma establecida en el párrafo anterior, se entenderá que ha sido definitivamente aprobada, a todos los efectos previstos en el Decreto 3565/1972, incluidos los de los artículos octavo y décimo.

Art. 6.º Quedan derogadas las disposiciones vigentes que se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 9 de enero de 1974.

RODRIGUEZ MIGUEL

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Tecnología de la Edificación.